

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

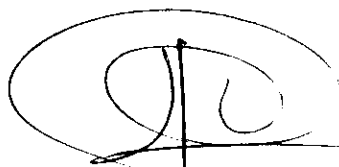
Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73 168 31 84 001-2022-00041-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez,

### RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderado judicial el señor Oscar Orlando Gallego Bohórquez, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.) contra Ximena Alexandra Gracia Zarabanda también mayor de edad y domiciliada en el municipio ya citado.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Ximena Alexandra Gracia Zarabanda, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá tan solo copia de este auto, ya que se demostró con el libelo que ya se le envió por correo electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que conforme a los hechos de la demanda, no se procrearon hijos.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado, en el momento oportuno.
- 6.- Reconocer al Dr. Humberto Chavarro González, como apoderado judicial del señor arriba mencionado en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

|                              |           |       |            |
|------------------------------|-----------|-------|------------|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA |           |       |            |
| Chaparral, Tol.              |           |       |            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  |           |       |            |
| providencia                  | anterior  | es    | notificada |
| mediante                     | anotación | por   | ESTADO     |
| No. _____                    | hoy       | _____ |            |
| (C.G.P., art. 295).          |           |       |            |
| WILLIAM LAMPREA LUGO         |           |       |            |
| Secretario                   |           |       |            |